



**SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**

REGISTRO DE SENTENCIA CONDENATORIA N°036

VISTOS Y OÍDOS LOS INTERVINIENTES, Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que el día de hoy 21 de enero de 2020, comparecieron ante la Juez de Garantías,

CARLOS FAJARDO:

- **Licenciada Izet Ponce**, Fiscal de Circuito de la Fiscalía Especializada en delitos Relacionados con Drogas de Panamá Oeste.
- **Licenciada Urich Auón**, defensa particular, con oficinas ubicables en la Provincia de Panamá, Brisas del Golf, calle 31, L33.
- **JOSE MARIO GORDILLO RODRIGUEZ**, varón, de nacionalidad salvadoreña, portador del pasaporte **No.AV165792**, con fecha de nacimiento el día 15 de agosto de 1978, con 41 años de edad, hijo del señor José Gordillo y María Rodríguez, en calidad de imputado, dentro de la causa penal identificada con el número 201800062312, referente a una investigación por el delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, contenido en el artículo 354 del Código Penal.

SEGUNDO: Que el Tribunal de Garantías para la fecha del 18 de octubre de 2018, declaró legal la aprehensión del ciudadano **JOSÉ MARIO GORDILLO RODRÍGUEZ**, con pasaporte **No.AV165792**; acto seguido el Ministerio Público Formuló Imputación; y el día de hoy se presenta Acuerdo de Pena, a favor del señor **GORDILLO RODRÍGUEZ**, y demás generales que constan en los registros de audio de audiencia, actos de ejercicio de la acción penal que no fueron objetados por requisitos formales por la defensa.

TERCERO: Que el Ministerio Público, con fundamento en el artículo 220 del Código Procesal Penal, procedió a la lectura del respectivo **Acuerdo**, suscrito entre las partes, donde el señor **GORDILLO RODRÍGUEZ**, con pasaporte **No.AV165792**, acepta su participación en calidad de **AUTOR** en el siguiente hecho: "El día 17 de octubre de 2018, fue aprehendido en el distrito de Arraiján, Corregimiento de Vista Alegre, sector de Vacamonte, específicamente en la bodega Vacamonte el ciudadano **JOSÉ MARIO GORDILLO RODRÍGUEZ**, de nacionalidad colombiana, nacido el 15 de agosto de 1978, con 41 años de edad, con número de pasaporte **AV165792**, quien se movilizaba en el auto Kia Picanto, color blanco, con placa BP9152, luego de realizar un registro y allanamiento a la bodega Vacamonte, ya que Gordillo forma parte de una organización criminal donde Gordillo recibió dinero en efectivo oculto en las cajetas que encontraban en la bodega arrendada a la Distribuidora Vimsa S.A; eludiendo y disimulando el origen de la suma de ochocientos sesenta y cinco mil ciento noventa dólares (B/. 865, 190.00), ubicados en el registro de la bodega, los cuales estaban ocultos en las cajetas, en fajos de líneas de tres sellados al vacío en sobre plásticos y a su vez en papel y periódico, haciendo la vez de divisiones dentro de las cajas, y al realizar la práctica de toma de muestras de ion scan al dinero ubicado resultaron positiva para Cocaína y metanfetamina, corroborando la información obtenida. En requisa personal de **JOSE MARIO GORDILLO RODRÍGUEZ**, se le ubicó dinero en efectivos y equipos de celulares

En concepto del Ministerio Público, el hecho antes descrito configura el delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, tipificado en los artículos 354 del Código Penal Panameño, señalando que su participación es en calidad de Autor, en base a lo normado en el artículo 43 del Código Penal Panameño.

Que cuentan con los siguientes elementos de convicción:

TESTIMONIALES:

1. Testimonio de Capitán Evaristo Pitty, ubicable en el Departamento contra el Crimen Organizado de la Dirección de Inteligencia Policial.
2. Testimonio de Cabo 2do. 23957 Víctor Ferri, ubicable en el Departamento contra el Crimen organizado de la Dirección de Inteligencia Policial.
3. Testimonio de Agente 26559 Noel Salcedo, ubicable en el Departamento contra el crimen organizado de la Dirección de Inteligencia Policial.
4. Testimonio de Cabo 1ero. 19573 José De Puy, relacionado a la toma y análisis de las muestras de Ion Scan, localizable en la Dirección Nacional Antidroga.
5. Testimonio Perito Experto Subteniente 11537 Cristian Conte, ubicable en el Departamento contra el crimen organizado de la Dirección de Inteligencia Policial.
6. Testimonio de María Gilma Alveo, cedulada No. 2-135-420, localizable en el Corregimiento de Chilibre.
7. Testimonio de Agustín Rosales, cedula No. 3-93-5558, localizable en el Corregimiento de Chilibre.
8. Perito Juan Muñóz, relacionado a la pericia de fijación de imágenes de fecha 01 de marzo de 2019, localizable en la Sección de Video y Fotografía Forense.
9. Perito Licda. Nitzia Vega, de la división de Blanqueo de Capitales, Dirección de Investigación Judicial.

DOCUMENTALES:

1. Contrato de arrendamiento, del 15 de agosto de 2018, suscrito entre Cerámica del Istmo S.A y Distribuidora Vimasa S.A.
2. Vistas Fotográficas, que fueron anexadas al informe de allanamiento y registro, del día 17 de octubre de 2018, constante en 2 páginas con sello de la Policía Nacional.
3. Contrato de Arrendamiento de Auto de Crown Rent a Car, regente de Shelby Motors, contrato código de seguimiento 1690, relacionado al auto Kia Picanto matrícula BP9152, arrendado por Jose Gordillo, constante de dos (2) páginas.
4. Nota del 11 de septiembre de 2018, suscrita por Bernardino Ávila, Distribuidora Vimasa, S.A.
5. Factura No. 1FHS210001403-00024589, del 28/08/2018, El Carmen Investments S.A.
6. Declaración Aduanera No. DE2018101566224-3 0, del 15/10/2018, importador Distribuidora Vimasa S.A, RUC 155668188-2-2018.
7. Carta de porte No. 007-18/132, 007-18/132.1 Guatemala 11 de octubre de 2018, destinatario Distribuidora Vimasa S.A, dirección Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

8. Factura especial Serie A Exportados No. 000007, del 11 de octubre de 2018 a nombre de Distribuidora Vimasa S.A.
9. Declaración, importación directa del exterior, declaración No. De 2018101566224-3 0 del 15 de octubre de 2018, No. 7348830.0.
10. Nota No. SNM-JUDI-678-19 del 13 de febrero de 2019, del Departamento de Servicio Migratorio, constante 02 páginas.
11. Oficio No. 5117-18, del 24 de octubre de 2018, del Bancolombia S.A, a donde mantiene sella que indica que sobre la persona no tiene nada que reportar.
12. Oficio No. 5133-18, del 24 de octubre de 2018, del Scotiabank Panamá, donde mantiene sella que indica que sobre la persona no tiene nada que reportar.
13. Nota de la Caja de Ahorro, 2018(123-DCJ)1826 del 06 de noviembre de 2018.
14. Nota del Banco Nacional, 2018(590-01)6576, del 12 de noviembre de 2018.
15. Banco Pichincha, nota del 13 de noviembre de 2018.
16. Banco Latinoamericano de Comercio Exterior S.A, del 12 de noviembre de 2018, nota 191338.
17. Banco Panamá, BPA-2018-199, del 16 de noviembre de 2018.
18. Banco del Pacifico S.A, nota del 12 de noviembre de 2018.
19. Nota del Banco Fisohsa, del 15 de noviembre de 2018.
20. Nota del Banco BCT Bank, CUMB-BBI-11-621-2018, del 15 de noviembre de 2018.
21. Nota del Banco Nacional de Panamá, 18(20230-01)6650, del 19 de septiembre de 2018.
22. Nota del Banco Credicorp Bank, del 08 de noviembre de 2018.
23. Nota del Multibank, del 14 de noviembre de 2018.
24. Nota del Banco Azteca, del 19 de noviembre de 2018.
25. Nota de Banesco, del 06 de diciembre de 2018.
26. Nota del Banco General 2018(590-01)7138 del 30 de noviembre de 2018.
27. Acta de Diligencia de inspección a la DGI, el día 12 de diciembre de 2018, para Jose Gordillo.
28. Acta de Diligencia de Inspección a la DGI, el día 12 de diciembre de 2018, para Distribuidora Vimasa S.A.
29. Nota No. 543-2018-ANA-SG-DG, de Autoridad Nacional de Aduana.
30. Nota de la Caja de Seguro Social, departamento de Cuentas individuales No. C.I. VA-1503-2018.
31. Nota No. 544-2018-ANA-SG-DG, del 20 de diciembre de 2018, de la Autoridad Nacional de Aduana, contante de 38 páginas.
32. Nota No.665-DML-2018 del 26 del noviembre de 2018, del Departamento de Migración Laboral.
33. Nota DGCI-DG-640-2019, del 04 de enero de 2019, del Miniterio de Comercio e Industria, Dirección General de Comercio Interior, constante de 5 páginas.

34. Nota de Certificación de Registro Público, fechada 22 de noviembre de 2018, para Distribuidora Vimasa S.A.

35. Nota de Certificación de registro Público, fechada 12 de noviembre de 2018, para Jose Gordillo.

36. Nota del Hotel Doubletree By Hilton Panamá, 11 de febrero de 2019, constante de 8 páginas.

PERICIALES:

1. Informe Pericial UFVFP0-01902019-1479-2018, del 1 de marzo de 2019, Unidad de Fotografía y Video Forense.
2. Informe de actuación financiera del 10 de abril de 2019.

La Fiscal ha solicitado que el señor **JOSÉ MARIO GORDILLO RODRÍGUEZ**, sea condenado a la pena de **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN** como pena principal, por el delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, el cual se encuentra tipificados en los artículo 354 del Código Penal, monto que es superior al tercio de la mínima y no excede de la máxima aplicable al delito y como **PENA ACCESORIA**, el comiso de los siguientes sumas de dinero y destrucción de los celulares:

1. La suma de ochocientos sesenta y cinco mil ciento noventa balboas con 00/100 (B/. 865,190.00)
2. La suma de doscientos noventa y un balboas con 00/100 (B/. 291.00).
3. La suma de novecientos sesenta y seis balboas con 00/100 (B/. 966.00).
4. La suma de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos colombianos (B/. 83,400.00).
5. La suma de nueve balboas con 45/100 (B/. 9.45)
6. La suma de dinero en pesos colombianos con la siguientes descripciones: un (1) billete de un (1) peso colombiano, un (1) billete de dos (2) pesos colombianos, un (1) billete de cinco (5) pesos colombianos, un (1) billete de diez (10) pesos colombianos, un (1) billete de cien (100) pesos colombianos, dos (2) billetes de doscientos (200) pesos colombianos, un (1) billete de quinientos (500) pesos colombianos y un (1) billete de cinco (5) bolívares de Venezuela
7. Un (1) celular marca Huawei de color blanco con la pantalla quebrada, con chip de la compañía Claro con numeración 50703001410116295, con imei 863451030245071.
8. Un (1) celular marca motorola de color dorado, con chip de la compañía Claro con numeración 50703001410022984 y un chip de la compañía Movistar con numeración 123401441084394 con Imei #1 355645089569332 e Imei #2 355645089569340 con su respectiva batería

CUARTO: Que el requerido admite su responsabilidad en dicho hecho, previas las advertencias legales acerca de sus derechos y consecuencias de su decisión por parte de la Defensa.

QUINTO: Que los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, unidos al reconocimiento del imputado, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, su grado de desarrollo y la participación que en este hecho le ha cabido, en calidad de **AUTOR** de acuerdo a lo que establece el contenido del artículo 43 del Código Penal.

PARTE RESOLUTIVA

Por todo lo antes expuesto, el Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá, **Declara Penalmente Responsable** al señor **JOSÉ MARIO GORDILLO RODRÍGUEZ**, con

pasaporte No.AV165792, de nacionalidad colombiana, nacido el 15 de agosto de 1978, con 41 años de edad y lo condena a la Pena Principal **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, como **AUTOR** del delito **Contra el Orden Económico**, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, el cual se encuentra tipificado en el artículo 354 del Código Penal Panameño, y como **Pena Accesorio** el comiso de los siguientes sumas de dinero y destrucción de los celulares:

1. La suma de ochocientos sesenta y cinco mil ciento noventa balboas con 00/100 (B/. 865,190.00).
2. La suma de doscientos noventa y un balboas con 00/100 (B/. 291.00).
3. La suma de novecientos sesenta y seis balboas con 00/100 (B/. 966.00).
4. La suma de ochenta y tres mil cuatrocientos pesos colombianos (B/. 83,400.00).
5. La suma de nueve balboas con 45/100 (B/. 9.45).
6. La suma de dinero en pesos colombianos con la siguientes descripciones: un (1) billete de un (1) peso colombiano, un (1) billete de dos (2) pesos colombianos, un (1) billete de cinco (5) pesos colombianos, un (1) billete de diez (10) pesos colombianos, un (1) billete de cien (100) pesos colombianos, dos (2) billetes de doscientos (200) pesos colombianos, un (1) billete de quinientos (500) pesos colombianos y un (1) billete de cinco (5) bolívares de Venezuela.
7. Un (1) celular marca Huawei de color blanco con la pantalla quebrada, con chip de la compañía Claro con numeración 50703001410116295, con Imei 863451030245071.
8. Un (1) celular marca motorola de color dorado, con chip de la compañía Claro con numeración 50703001410022984 y un chip de la compañía Movistar con numeración 123401441084394 con Imei #1 355645089569332 e Imei #2 355645089569340 con su respectiva batería.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase a la Juez de Cumplimiento para su verificación y control.

Gírese las comunicaciones correspondientes.

Se ordena la Reseña Criminal del sancionado

Todas las partes presentes se encuentran debidamente notificadas.

Fundamento de Derecho: artículos 31 y 32 de la Constitución Política, y artículos 1, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 24, 43, 321 del Código Penal vigente, artículos 1, 2, 10, 14, 15, 24, 26 y 220 y demás pertinentes del Código Procesal Penal.


CARLOS FAJARDO

Juez de Garantías del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Note: Se mantiene registro de esta resolución en audio en la audiencia No 765-543, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Penal y 220 del Código Procesal Penal.